

composición de música de cámara para cuarteto, ofreciéndose un premio de 14.000 pesetas;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado, presidido por don Oscar Esplá Triay y del que forman parte como Vocales don Gerardo Diego Cendoya y don Cristóbal Hafter, acuerda por unanimidad proponer se adjudique el premio anunciado de 14.000 pesetas a la obra número 7, «Cuartetos», de la que es autor don Carmelo Alonso Bernaola.

Este Ministerio, vista la anterior propuesta, ha tenido a bien:

Primero.—Aprobarla íntegramente, adjudicándose el premio anunciado en la forma y cuantía que en la misma se detalla; y Segundo. Disponer que el importe de dicho premio se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo 400, artículo 410, números 416-348, apartado 2 del vigente presupuesto de este Departamento, de cuyo gasto se ha tomado razón por la Sección administrativa de Créditos del Presupuesto en 1 de diciembre actual, por la Sección de Contabilidad en 3 del mismo mes y por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 5 del mismo, formulándose las oportunas nóminas por la Habilitación de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de diciembre de 1962 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Pintura del año actual.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Pintura del año actual, y

Resultando que por Orden de 14 de junio próximo pasado se convocó el expresado Concurso Nacional con tema libre, ofreciéndose un premio A de 24.000 pesetas y un premio B de 16.000, para distintos procedimientos de ejecución señalados en la convocatoria,

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado, presidido por don Juan de Contreras y López de Ayala y del que forman parte como vocales don Juan Manuel Díaz Caneja y don Gregorio Toledo, acuerda por unanimidad proponer se adjudique el premio A, dotado con 24.000 pesetas, a la obra número 34, titulada «Paisajes», de la que es autor don José Beulas; y el premio B, de 16.000 pesetas, a la obra número 28, titulada «Pinche II», de la que es autor don Alfonso Fraile Alcalde.

Este Ministerio, vista la anterior propuesta, ha tenido a bien:

Primero. Aprobarla íntegramente, adjudicándose los premios anunciados en la forma y cuantía que en la misma se detalla.

Segundo. Que el importe de estos premios se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo 400, Artículo 410, número 416-348, apartado 2 del vigente presupuesto de este Departamento, de cuyo gasto se ha tomado razón por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto en 1 de diciembre actual, por la Sección de Contabilidad del Ministerio en 3 del mismo mes y por la Intervención Delegada de la Administración del Estado el día 5 siguiente, formulándose las oportunas nóminas por la Habilitación de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de enero de 1963 por la que se crea una Escuela Profesional de Cirugía del Aparato Digestivo en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención; Resultando que el Catedrático de Patología y Clínica Quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago solicita la creación de una Escuela Profesional de Cirugía

del Aparato Digestivo en dicho Centro, a cuyo efecto acompaña a su instancia el proyecto correspondiente;

Resultando que la solicitud de referencia ha sido favorablemente informada por el Decanato y Rectorado correspondiente;

Vistas las Leyes de 29 de julio de 1943 y 20 de julio de 1955, así como el Decreto de 7 de julio de 1944;

Considerando que el artículo 23 de la Ley de 29 de julio de 1943 dispone que los «Institutos o Escuelas de Formación Profesional son los órganos universitarios para formar profesionalmente a los escolares y que podrán ser establecidos por iniciativa de la propia Universidad»;

Considerando que el Decreto de 7 de julio de 1944, en sus artículos 55 a 59, dicta las normas por las que han de regirse estas Escuelas;

Considerando que la Ley de Especialidades Médicas de 20 de julio de 1955, en su artículo cuarto, fija como especialidad médica la de Cirugía del Aparato Digestivo;

Considerando que la misma Ley determina que las enseñanzas de especialización podrán cursarse, entre otros Centros, en los servicios de las cátedras de las Facultades de Medicina para la propia disciplina de que son titulares, artículo quinto a);

Considerando que no es óbice para la creación de la Escuela que se pretende que no se halle determinado aún el contenido mínimo de las enseñanzas de cada especialidad, el cual habrá de fijarse oportunamente en un programa nacional único (artículo noveno), ya que dicha creación no es obstáculo para que, en su día, adapte su organización y funcionamiento a lo que entonces se determine;

Considerando que en tanto puedan cumplirse todas las prescripciones de la Ley de Especialidades Médicas y de su Reglamento no deben reconocerse las enseñanzas de Cirugía del Aparato Digestivo que se pretenden establecer en la Universidad de Santiago como suficientes para obtener el título de Especialista en Cirugía del Aparato Digestivo, sino más bien para conceder un diploma que acredite el haber cursado con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes;

Considerando que la organización que ahora se apruebe debe estimarse como provisional en todo caso y sujeta a las variaciones que hubieran de introducirse como consecuencia de la Reglamentación definitiva de la especialidad de Cirugía del Aparato Digestivo que figura en la Ley de Especialidades Médicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe favorable del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto la creación de una Escuela Profesional de Cirugía del Aparato Digestivo en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, sujeta a las posibles modificaciones que existan al dar vigencia al Reglamento de la Ley de Especialidades Médicas, debiendo enviarse por la Universidad dos ejemplares del proyecto de Estatutos con la modificación señalada en cuanto a la expedición de diplomas en sustitución de títulos, de cuyos ejemplares se devolverá uno debidamente autorizado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de enero de 1963 por la que se rectifican errores materiales en Ordenes referentes a Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en las Ordenes ministeriales que se harán mérito por las que se crean, trasladan y suprimen Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, procede la debida rectificación,

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se citan en los extremos que se detallan:

30 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de enero de 1962).

Córdoba.—Ayuntamiento Priego.—El Castellar.—Debe decir: «Escuela mixta».

Córdoba.—Ayuntamiento Priego.—Las Navas.—Debe decir: «Escuela mixta».

24 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto).

Albacete.—Ayuntamiento Pozohondo.—Nava de Abajo.—Debe decir: «Unitaria de niñas».

4 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de octubre).

Cádiz.—Jerez de la Frontera.—Barriada Federico Mayo.—Debe decir: «Cuatro secciones de niños, tres de niñas, tres de párvulos y una dirección sin grado, trasladándose las dos secciones de niños, tres de niñas y una de párvulos existentes, constituyéndose un Grupo escolar con dirección sin grado, seis secciones de niños, seis de niñas y cuatro de párvulos.»

4 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de octubre).

Jaén.—Ayuntamiento Puente de Genave.—La Parrilla.—Debe decir: «La Parrilla, del Ayuntamiento de Genave.»

26 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre).

Badajoz.—Ayuntamiento Quintana de la Serena.—La unitaria que se concede es de niñas.

26 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre).

Huesca.—Ayuntamiento Sin y Salinas.—Sin y Salinas.—Debe decir: «Salinas de Sin, del Ayuntamiento de Sin y Salinas.»

26 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre)

Madrid.—Ayuntamiento Madrid.—Villaverde Bajo.—Calle Tántalo, la unitaria que se concede es de niños.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de enero de 1963 por la que se crean Escuelas nacionales en régimen de Consejo Escolar Primario.

Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometan a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria.

Una graduada de niñas con dos secciones en el casco del Ayuntamiento de El Tiemblo (Ávila), dependiente de un Consejo Escolar Primario, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Madre priora del Monasterio Benedictino de El Tiemblo.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, el Oura Párroco y dos padres de familia.

Una unitaria de niñas, por transformación de la de párvulos existente en la plaza de Villacastín, poblado A) de Puen-

carral, del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Pía Unión Misioneras Sociales del Sagrado Corazón de Jesús», el que queda ampliado en su número de Vocales con doña Raimunda Sobrino Alvarez.

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de este Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado b) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales y al artículo 11 en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que les sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

Los Consejos Escolares Primarios para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de enero de 1963 por la que se crean Escuelas nacionales en régimen de Consejo Escolar Primario.

Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversos Consejos Escolares Primarios; y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometan a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria.

Una unitaria de niños en la Parroquia de San Olegario, del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Parroquias de la Diócesis de Barcelona».

Una sección de niñas y una de párvulos en el Grupo Escolar «Generalísimo Franco», del casco del Ayuntamiento de Burgos (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario de igual denominación a base de las dos plazas de la Escuela maternal.

Una sección de niñas, que, con las dos de niñas existentes, constituirán una graduada de niñas con tres secciones en el casco del Ayuntamiento de Cazorla (Jaén), dependiente del Consejo Escolar Primario «Cristo del Consuelo».

Dos Secciones de niñas y una de párvulos en el Grupo Escolar «Mater Furisimas» del barrio «Colonia de los Almendrales», del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), depen-